

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2013-3085 Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2012, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de teleasistencia, y habiendo sido objeto de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza, según dispone el art. 17 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo. Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la C.E. y el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. L 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la "Tasa por Prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los arts 20 y 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal de Prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, que ofrece atención y apoyo personal y social continuo, a la vez que permite detectar situaciones de crisis personal, social o médica, y en su caso, intervenir inmediatamente en ellas, gracias a un equipamiento de comunicaciones e informático específico.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que hagan uso y se beneficien del servicio de teleasistencia domiciliaria y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria

Artículo 4º.- Obligación de contribuir

Están obligados a contribuir mediante el pago de la tasa regulada en esta ordenanza, quienes soliciten y se beneficien del servicio de teleasistencia domiciliaria prestado por el Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso,

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria a abonar por los usuarios del servicio consistirá en una cantidad fija, que asciende a $10 \in /$ usuario y mes.

CVE-2013-3085

Dicha cantidad podrá ser actualizada en función del IPC, o en caso de variación del coste del servicio.





MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 45

Artículo 6º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. Las prestaciones de servicios de la presente Ordenanza se liquidarán por períodos mínimos de treinta días, siendo esta, por tanto, la unidad minima de cuota a pagar.

Artículo 7º.- Pago de la tasa

El pago de la Tasa se efectuará por trimestres, mediante domiciliación bancaria.

El ingreso se efectuará en los primeros diez días del primer mes del trimestre al que correspondan los servicios prestados.

Aquellos usuarios del servicio de teleasistencia que causen baja en el servicio con anterioridad a la finalización del trimestre natural, podrán solicitar la devolución del importe correspondiente a los meses completos abonados en los que no se ha prestado el servicio.

Artículo 8º.- Bonificación

Se establece una bonificación del 100% de la cuota a abonar por los usuarios, en el caso de tratarse de beneficiarios que cuenten como único ingreso una pensión no contributiva, en cualquiera de sus dos modalidades.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá acreditarse dicha circunstancia por el interesado mediante la presentación de cuanta documentación se le requiera por los servicios municipales.

No obstante, y siempre previa solicitud del interesado, contando con informe favorable de los servicios sociales de este ayuntamiento, podrá concederse dicha bonificación, mediante resolución motivada de la Junta Local de Gobierno, a beneficiarios que acrediten la carencia de ingresos para hacer frente al pago de la cuota.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributara.

No obstante, la falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, el mismo día de su publicación íntegra en el B.O.C., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Hermandad de Campoo de Suso, 19 de febrero de 2013. El alcalde, Pedro Luis Gutiérrez González.

2013/3085